



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

### **PROCESO VERBAL (R.C.C.) N° 68001-31-03-004-2019-00201-00**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 002. Cdo. 2), se dispone:

1.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado por la secretaría del Juzgado el día 24 de marzo del año que avanza, para que manifiesten lo que estimen pertinente, mediante la cual se advirtió lo siguiente:

C2- Ingresó al Despacho informando que el auto que antecede no contiene la firma del titular de Juzgado ni del entonces secretario, y verificado en el Sistema de Consulta de Siglo 21, únicamente se incluyó un auto en la publicación del Estado.

2.- Por consiguiente, bajo los apremios del artículo 105 del C.G.P., se hace menester dictar nuevamente la providencia adiada 2 de julio de 2020 (fl. 19. Consecutivo 001. Cdo. 2), con las formalidades que legalmente corresponde, el que para mejor proveer quedara de la siguiente forma:

*En atención al informe secretarial que milita a folio 238 vuelto, y por encontrarse reunidas las condiciones previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se dispone:*

*PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el demandado SEGUNDO DAVID DIAZ ARIZA en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.*

*SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P., concordante con el artículo 295 de la misma Codificación, se notifica al llamado en garantía por ESTADOS, en tanto que el mismo ya se encuentra vinculado como demandado directo en el presente asunto.*

*TERCERO: Adviértase al llamado en garantía que dispone de VEINTE (20) días para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 ibídem.*

**3.-** Secretaría proceda a lo de su cargo, notificando la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 ibídem.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d055ae5c13e9405dabbbde1d102bb346c51616592d742a4de41ff13447c2e19d**

Documento generado en 13/05/2022 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>